

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CENTRO
MEDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA
CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y
ORTOPEDIA DE PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-173/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5111 /2014

México, D. F. a 31 de octubre de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 05 de mayo de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 05 de mayo de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., contra actos de Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 28 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 05 de mayo de 2014, el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional número LA-019GYR091-T5-2014, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo el esquema de inventario cero que incluye dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades, y cubrir el periodo abril-diciembre 2014, específicamente respecto de las claves que integran el sistema 32; que precisa en el escrito de cuenta; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página

599.

- 2.- Por oficio número 6063.3.3.4/456/2014, de fecha 4 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 5 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla, del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2646/2014 del 8 de mayo de 2014, manifestó que la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR091-T5-2014, si causaría perjuicio al interés social, toda vez que los pacientes que sufren alguna enfermedad crónica de tipo degenerativo, congénito o bien traumática de cadera se verían afectados en su atención médica de manera oportuna, con la calidad requerida, deteriorándose la imagen del Instituto, con riesgo de posibles quejas, demandas y solicitud de reembolso de gastos médicos mayores, viéndose el Instituto en la necesidad de adquirir los insumos de manera directa, incrementando en consecuencia los precios de adquisición, recordando que conforme al artículo 134 Constitucional, el objeto de adquirir bajo el procedimiento de Licitación Públicas, además de fomentar la libre participación, es obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento en favor del Estado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/3149/2014, de fecha 09 de junio de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de licitación número LA-019GYR091-T5-2014, y de los actos que de ésta se deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 6063.3.3.4/456/2014, de fecha 4 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 5 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla, del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2646/2014 del 8 de mayo de 2014, manifestó que con fecha 16 de abril de 2014 se emitió el fallo definitivo de la Licitación pública Internacional número LA-019GYR091-T5-2014, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/3150/2014, de fecha 09 de junio de 2014, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 6063.3.3.4/477/2014, de fecha 10 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla, del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2646/2014 del 8 de mayo de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5111 /2014

- 3 -

Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de abril de 2014, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 10 de junio de 2014; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/4770/2014, de fecha 25 de septiembre de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 30 de octubre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la

presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR091-T5-2014, de fecha 16 de abril de 2014, específicamente por cuanto hace al sistema 32, y paquete 1 "A" (UMAE HTO de PUEBLA). -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que se inconforma por la evaluación técnica de la propuesta de su representada, así como la evaluación técnica y adjudicación del paquete 1 "A" (UMAE HTO DE PUEBLA) a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. -----

Que es ilegal la evaluación técnica de la clave 060 748 **1132** y adjudicación del sistema 32 a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., toda vez que en cumplimiento al punto 2.1 fracción I de la convocatoria, la referida empresa exhibió el registro sanitario número 1279C2005 SSA, del cual se desprende "*Denominación Distintiva: Sistema Prótesis de Cadera de Titanio COVISIÓN...Fabricado por: Covisión Medical Technologies, Ltd...*", siendo que el titular del registro sanitario ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., ofertó la mencionada clave en la marca COVISIÓN; de procedencia de Reino Unido, sin embargo, el fabricante COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES, Ltd. publicita internacionalmente en su catálogo comercial, las copas acetabulares SIN ANILLOS ECUATORIALES, por lo que el licitante ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., debió haber exhibido en su propuesta técnica el catálogo del fabricante, documento que debe coincidir con el difundido en su sitio web, páginas 16 a 18 del catálogo que acompaña con su traducción simple, del que se aprecia que dicho fabricante no publicita ninguna de sus copas con la particularidad de ANILLOS ECUATORIALES; además, el fabricante identifica cada uno de sus productos con un número de catálogo, números que no coinciden con los contenidos en la Prorroga del registro sanitario número 1279C2005 SSA, en el cual en sus páginas 4 y 5 aparecen descritos los bienes correspondientes a la clave 060 748 1132 con números diferentes de catálogo que van del 02.6142 al 02.6174, y medidas de 42.0 mm a 74.0 mm; siendo que de la confrontación del catálogo referido y de la Prorroga de registro sanitario se aprecian **incongruencias** entre las **características** de los bienes, **números de catálogos** y **medidas publicitadas** por el fabricante internacional y **las señaladas por ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.**, ya que no fabrica la copa acetabular metálica con anillos ecuatoriales ni en medida de 74.0 mm. -----

Que la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. señaló en el Anexo 9, los datos del sistema 32, específicamente respecto la clave 060 748 **1132**, con número de **catálogo 02.61XX** del fabricante COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES, Ltd., número que tampoco coincide con su registro sanitario. -----

Que el fabricante de la clave 060 748 **1132** no publicita en su sitio web, que sus catálogos comerciales contengan la anotación "**C.B.I. (PARA MÉXICO)**"; ajuste intencional hecho por

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5111 /2014

- 5 -

ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. para acomodarlo a la descripción justa y cabal del Cuadro Básico para engañar a la convocante en cuanto a números de catálogo y medidas, así como con la particularidad de anillos ecuatoriales, de manera que coincidan con el registro sanitario, cuyas especificaciones son solo en papel ya que el fabricante no las manufactura como lo señaló el citado licitante, por lo que de la información difundida a nivel mundial por el fabricante COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES, Ltd. es factible que la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. haya registrado ante la autoridad sanitaria un producto fabricado únicamente en papel, con catálogos apócrifos modificados intencionalmente por el titular del registro sanitario en México para que coincidan con las especificaciones del Cuadro Básico de materiales de Osteosíntesis y Endoprótesis; por lo que solicita que se verifique la autenticidad del catálogo exhibido por el tercero interesado para dar cumplimiento al punto 6.2 fracción III, con el propósito de que se confronten las imágenes y medidas de los bienes correspondientes a la clave 060 748 1132 del catálogo presentado como prueba por el inconforme y las contenidas en el catálogo exhibido por el adjudicado, en especial, las imágenes de las copas acetabulares metálicas no cementadas y que alteró el catálogo añadiendo la frase *C.B.I PARA MÉXICO.*

Que solicita que esta autoridad verifique que la muestra física del bien propuesto en la clave 060 748 1132 coincida con las especificaciones del registro sanitario número 1279C2005 SSA y con el catálogo comercial del fabricante COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES, Ltd. y no con el catálogo alterado que presentó la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

Que en el acta de fallo **la convocante no refirió el resultado técnico de las muestras físicas, cuya dictaminación debe constar en documento por separado** conforme al punto 26.3.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, debiendo haber ajustado sus actos al punto 9.1 inciso f) de la convocatoria y a las aclaraciones de la convocante en respuesta a las preguntas 62, 64 y 71 hechas por su representada.

Que es ilegal la evaluación técnica del licitante ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. del bien correspondiente a la clave 060 746 **9715** del sistema 32, cuya descripción en el Anexo 1 es "*COMPONENTES FEMORALES NO CEMENTADOS. COMPONENTES FEMORALES, CON CONO 12-14 Y ADITAMENTO ANTIRROTACIONAL. ANCHO: DE 7.0 MM A 18.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PIEZA.*", siendo que del acta de recepción de proposiciones se desprende que el bien es fabricado por COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES Ltd., señalando el registro sanitario número 1279C2005 y número de catálogo **02.10XX**; sin embargo, el fabricante **no manufactura** el bien **VÁSTAGO NO CEMENTADO PRESS-FIT MATERIAL: ALEACIÓN DE TITANIO EMPAQUE INDIVIDUAL (UNO POR CAJA). ESTERIL**, en **tamaños de ancho** de: 5 mm, 6 mm, 17 mm, 18 mm, 19 mm, y 20 mm, como lo afirma el adjudicado, toda vez que no lo publicita en sus catálogos comerciales, sino difunde componentes femorales no cementados con medidas de ancho a partir de 7 mm a 16 mm, y números de catálogo 02.1007 a 02.1016, por lo que los catálogos del fabricante no coinciden con los descritos en el registro sanitario 1279C2005, así como tampoco coinciden las medidas de ancho.

Por lo que la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., alteró las medidas de ancho así como los números de catálogo con el ánimo de cumplir las especificaciones de Cuadro Básico; además, el mencionado licitante señaló **en su Anexo 9**, los datos de la clave 060 746 9715 al amparo del **catálogo número 02.10XX** del fabricante COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES Ltd., por lo que, los servidores públicos responsables deberán acreditar la exhibición del catálogo del fabricante internacional con el número de catálogo señalado en la propuesta del adjudicado y con el registro sanitario, en el entendido que el fabricante de dicho bien no manufactura de forma especial el

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-173/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5111 /2014**

- 6 -

producto componentes femorales no cementados con la anotación "C.B.I. (PARA MÉXICO)", ajuste intencional hecho por ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. para acomodarlo a la descripción justa y cabal del Cuadro Básico para engañar a la convocante en cuanto a número de catálogo y medidas de manera que puedan coincidir con el registro sanitario, cuyas especificaciones son solo en papel ya que el fabricante no manufactura ni comercializa dicho producto en las medidas señaladas en el registro sanitario, por lo que **solicita** que esta autoridad compare el catálogo presentado por el licitante referido con el del fabricante, verificando las medidas ofertadas; por lo que es factible que ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. haya registrado un producto fabricado únicamente en papel, con catálogos apócrifos modificados intencionalmente para que coincidan con las especificaciones del Cuadro Básico de Materiales de Osteosíntesis y Endoprótesis, **solicitando** además, se verifique la autenticidad del catálogo presentado por la citada empresa para dar cumplimiento al punto 6.2 fracción III de la convocatoria, específicamente **se confronten las imágenes y medidas de ancho** de los vástagos femorales así como **el añadido C.B.I. PARA MÉXICO**, de los bienes de la clave 060 746 9715; asimismo, **se verifique** que la muestra física coincida en las medidas de ancho con las especificadas en el registro sanitario y con las especificaciones del catálogo comercial del fabricante y no con el catálogo alterado presentado por la adjudicada; **además, la convocante no refiere en el fallo el resultado técnico de la evaluación de las muestras físicas**, el que debe constar en documento por separado conforme al punto 26.3.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, debiendo haber ajustado sus actos al punto 9.1 inciso f) de la convocatoria y a las aclaraciones de la convocante en respuesta a las preguntas 62, 64 y 71 hechas por su representada.

Que es ilegal la evaluación técnica del licitante ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. del bien correspondiente a la clave 060 747 2115 del sistema 32, cuya descripción en el Anexo 1 es "CABEZAS INTERCAMBIABLES PARA PRÓTESIS. COMPATIBLES CON EL CONO FEMORAL. CABEZAS INTERCAMBIABLES DE COBALTO-CROMO DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS CON CUELLO. ADEMÁS, DIMENSIONES EQUIVALENTES EN MM. TAMAÑO: CORTO, MEDIANO, LARGO O ULTRALARGO. PIEZA."; ofertando en su propuesta técnica la clave fabricada por COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES Ltd., señalando el registro sanitario número 0072C2005 de fecha 29 de noviembre de 2013 y número de catálogo **02.84XX**; siendo que dicha empresa venía ofertando la clave referida con la Modificación del registro sanitario número 0072C2005 de fecha 23 de enero de 2009, en cuyo reverso se observa en la descripción del vástago femoral, que registró el producto con aleación de acero inoxidable y de **Cromo Cobalto Molibdeno**, alteró el registro sanitario, y **es posible** que haya incluido un catálogo hechizo muy parecido o similar al presentado en su propuesta; habiendo desechado la convocante la propuesta de su representada porque en el registro sanitario presentado señala aleación de Cromo-Cobalto-Molibdeno, aleación de tres metales en lugar de dos, por lo que ante el temor de que haya aplicado **cráterios de evaluación inequitativos solicita** la verificación de la descripción de componentes de la clave 060 747 2115 amparada por el registro sanitario número 0072C2005 de fecha 29 de noviembre de 2013; además **se verifique** la existencia del catálogo 02.84XX que refiere el adjudicado en su propuesta, por lo que los servidores públicos deberán **justificar** las razones por las que estimaron que la oferta del producto propuesto por el adjudicado manufacturado en dos metales es más conveniente que uno con combinación de tres metales, así como deberán identificar el catálogo del fabricante internacional con número 02.84XX.

Que es ilegal la evaluación técnica de la clave 060.748.1132 propuesta por ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., bajo el argumento que ofertó dicho producto de **hidroxiapatita** en el registro sanitario 3139C2013SSA, siendo que en dicho registro se menciona **el recubrimiento** de la copa de hidroxiapatita, pero que el producto tiene otras presentaciones, entre estas, la identificada en la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5111 /2014

- 7 -

columna *MATERIA PRIMA* donde menciona que el material es ISO 5832-3 Ti6A14V, y que la copa es de ALEACIÓN DE TITANIO, característica que conforme a los criterios de evaluación estaba obligada a verificar la convocante en los catálogos, muestras físicas y demás documentos que integran su proposición, en términos del punto 9.1. -----

Que también desecharon la propuesta de la clave 060.748.1132 debido a que **el registro sanitario no menciona** que la copa tenga la característica de **anillos ecuatoriales**; siendo que COFEPRIS autoriza las características generales de los bienes, cuya descripción no coincide con el Cuadro Básico de Material de Curación, sin embargo, de acuerdo al punto 6.2 de la convocatoria, los catálogos y muestra física, acreditan que la copa exhibida cuenta con anillos ecuatoriales, además que **la convocante deberá señalar** la disposición normativa y fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, que obliga a la COFEPRIS a emitir los registros sanitarios atendiendo a las descripciones del Catálogo de Materiales de Osteosíntesis y Endoprótesis. -----

Que **eliminaron su propuesta** de la clave 060.746.9715 (sic) **por no ofertar el rango de tamaños** solicitados, sin embargo, en la junta de aclaraciones estableció que se podría ofertar dicha clave con tamaños intermedios entre los especificados, razón por la cual su representada ofertó dicha clave con tamaños intermedios, además **no sustentó el desechamiento con el resultado de la evaluación de las muestras**, catálogos y demás documentos, conforme el punto 9.1 de la convocatoria. -----

Que solicita la nulidad del dictamen técnico y su adjudicación del sistema 32 al licitante ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., por incumplir los requisitos solicitados en las fracciones I, II, III, IV y VI del punto 6.2 de la convocatoria en correlación con los artículos 36, 36 bis, 37 y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 fracciones II incisos d) y e), IV y V de su Reglamento, y realizar la evaluación comparativa equivalente de todas las condiciones ofrecidas explícitamente, así como hacer constar con la elaboración del acta la comprobación de las muestras, demostración de características y pruebas de funcionalidad de los bienes del sistema 32, específicamente respecto de las claves 060.748.1132, 060.746.9715, y 060.747.2115. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la convocante estableció los requisitos contenidos en el punto 1.1 segundo párrafo, 2 primero segundo, tercer y último párrafos, 2.1 fracción I, 6.2 fracciones I, II, IV y último párrafo, en correlación con el punto 10 inciso 8) de la convocatoria, y de la revisión efectuada a la documentación de la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., cumplió con lo solicitado en el registro sanitario y el Catálogo de Artículos del Anexo 1, además, en la junta de aclaraciones se hicieron precisiones en las respuestas dadas a la pregunta 24 y 28 de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.; así como la respuesta a la pregunta 5 de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., ajustándose al motivo de desechamiento de la empresa inconforme, por lo que con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dichas aclaraciones pasaron a formar parte de la convocatoria. -----

Que respecto a la propuesta del inconforme, se estableció que los registros sanitarios debían corresponder a lo solicitado en el Anexo 1 de la convocatoria, sin embargo, la inconforme no acreditó el cumplimiento de la clave 060.748.1132, toda vez que el Cuadro Básico establece Copa

- 8 -

Metálica, y el registro sanitario que presentó ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V. dice que está formado por HIDROXIAPATITA, debiendo decir METÁLICA DE ALEACIÓN TITANIO. -----

Que el Cuadro Básico indica ANILLOS ECUATORIALES, y el registro sanitario 3139C2013SSA presentado por el inconforme, no indica los anillos ecuatoriales. -----

Que la clave 060.746.9715 referido a COMPONENTE FEMORAL, el rango de medidas solicitadas en el Cuadro Básico es de 7 a 18, y el registro sanitario citado señala sólo medidas de 7 a 17.5. ---

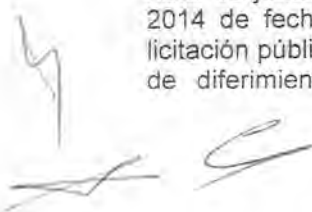
Que respecto la clave 060.747.2115, lo solicitado según el Cuadro Básico es Cromo-Cobalto y el registro sanitario menciona Cromo-Cobalto Molibdeno, incumpliendo lo solicitado en el Anexo 1, por lo que la propuesta del inconforme fue desechada. -----

Que con relación a lo que señala el inconforme respecto a la forma en que son emitidos los registros sanitarios, no es motivo de discusión por parte de esa convocante, ya que ésta tiene que verificar que lo ofertado cumpla con lo solicitado. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 28 de abril de 2014, visible a fojas 044 a 103 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia simple de: Escritura pública número 5,404, de fecha 11 de mayo de 2010, levantada ante la fe del Notario Público número 11 de Tlaquepaqué, Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Pasaporte número [REDACTED] a nombre de LUIS FELIPE LANG SANDOVAL; Catálogo en idioma inglés titulado COVISION ORTHOPAEDICS Total Hip Systems Catalogue; Traducción simple de las páginas 3, 4, 8, 16, 17, 18, del Catálogo de Sistema Total de Cadera de la marca COVISION ORTHOPAEDICS; Impresión de seis páginas sin número del catálogo Prótesis de Cadera marca COVISION; Modificación del Registro Sanitario número 0072C2005 SSA de fecha 23 de enero de año ilegible; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en convocatoria, acta de la junta de aclaraciones de fecha 01 de abril de 2014, acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de fecha 09 de abril de 2014, acta de fallo de fecha 16 de abril de 2014, de la licitación pública internacional número LA-019GYR091-T5-2014. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla, del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de junio de 2014, visible a fojas 128 a 935 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada de: Convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR091-T5-2014; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número LA-019GYR091-T5-2014 de fecha 01 de abril de 2014; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional número LA-019GYR091-T5-2014 de fecha 09 de abril de 2014; Acta de diferimiento de notificación de fallo de la licitación pública internacional número LA-



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5111 /2014

- 9 -

019GYR091-T5-2014 de fecha 16 de abril de 2014; Acta del evento de notificación de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR091-T5-2014 de fecha 16 de abril de 2014; Proposición técnica y económica de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.; Copia simple de la Propuesta técnica y económica del sistema 32 de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.; Muestras de los bienes ofertados por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. identificadas como: TITANIUM SCREW 6.5X20 mm, PE ACETABULAR LINER 10 DEG. 28X46mm, ACETABULAR SHELL CEMENTLESS POROUS COATED 46 mm, MODULAR HEAD (CoCr) 28mm – 3MM, TROY CEMENTLESS PRESSFIT STEM SIZE-9. -----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 28 de abril de 2014, relativas a que *"La convocante inexplicablemente en el acta de fallo de fecha 16 de abril de 2014, que como prueba documental pública 13 se aporta a este escrito, indica que se desecha la propuesta de ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., a la clave 060 747 2115, porque el registro sanitario reconoce la aleación de Cromo-Cobalto-Molibdeno (CoCrMo). Es decir porque oferta un producto fabricado en combinación de aleación de tres metales en lugar de dos, lo que le permite ofertar productos de mayor calidad y resistencia...En este contexto, los servidores públicos responsables de la evaluación técnica, están obligados en su informe circunstanciado a justificar a esa Autoridad las razones por las cuales estimaron que la oferta (obsoleta) de un producto manufacturado y propuesto por el tercero, únicamente en 2 (dos) metales como son Cromo-Cobalto (combinación de metales que resultan débiles y altamente susceptibles a la corrosión por el cuerpo humano) son más convenientes al Instituto, en lugar de seleccionar una combinación de 3 metales..."*; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado en el evento de notificación de fallo del 16 de abril de 2014, la propuesta presentada para el sistema 32 por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., se apegó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

... Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 10 de junio de 2014, específicamente del acta del evento de notificación de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR091-T5-2014, de fecha 16 de abril de 2014, visible a fojas 480 a 510 del expediente que se resuelve, se advierte que determinó desechar la propuesta presentada por la empresa



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5111 /2014

- 10 -

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en el sistema 32, entre otras razones, porque incumplió lo solicitado en el Anexo 1 respecto de la clave 060 747 2115, lo anterior, en los siguientes términos:

Instituto Mexicano del Seguro Social
Centro Médico Nacional "Gral. Manuel Ávila Camacho"
U.M.A.E. Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla

Evento de Notificación de Fallo
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR091-T5-2014
ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS
ABRIL-DICIEMBRE 2014

LICITANTE	SISTEMA	NOMBRE DE SISTEMA	MOTIVO DE DESECHAMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
...	SE DESECHA SU PROPUESTA, EN VIRTUD DE QUE LOS BIENES OFERTADOS NO CUMPLEN, ESTRUCTURALMENTE, CON LO SEÑALADO EN EL ANEXO NUMERO 1 (UNO) (INCLUYENDO CON EL NUMERAL 6.1 INCISOS II Y VII) DE LA RESOLUCIÓN CONVOCATORIA, TODA VEZ QUE NO SE ASEGURAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A CALIDAD QUE DISPONE EL ARTICULO 26 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 9.1 INCISO C) Y 9.3 INCISO F) EN EL PUNTO 10 DE CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA CON LOS PUNTOS NUMERALES 2.1, 6.1, 6.2 Y 6.3 Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTUAR DE LA LISTA DE ACLARACIONES Y QUE CON MOTIVO DE SU INCUMPLIMIENTO SE APORTÓ LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN ANTERIOR CONFORME A LO PREVISIÓN EN EL ARTICULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
ORTHOGENESIS S.A DE C.V	32	SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	A CLAVE 060.747.2115, LO SOLICITADO SEGUN CUADRO BASICO ES CROMO-COBALTO Y EL REGISTRO SANITARIO MENCIONA CROMO-COBALTO MOLIBDENO, INCUMPLIENDO LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1	...

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en el sistema 32, toda vez que respecto de la clave 060 747 2115, se solicitó Cromo Cobalto, atendiendo al Cuadro Básico y el Registro presentado por dicho licitante menciona Cromo-Cobalto Molibdeno, incumpliendo el anexo 1 de la convocatoria, determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, toda vez que del contenido del Anexo número 1 de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas en la



junta de aclaraciones llevada a cabo el día primero de abril de 2014, cuya acta al efecto levantada se encuentra a fojas 209 a 274 del expediente en que se actúa, se tiene que la convocante estableció la descripción de la clave 060 747 2115, motivo de desechamiento en análisis, en los siguientes términos:-----

...

**"DEBE DECIR
ANEXO NÚMERO 1 (uno) "A, B y C"
REQUERIMIENTO**

SISTEMA 32

...

060 747 2115 "CABEZAS INTERCAMBIABLES PARA PRÓTESIS. COMPATIBLES CON EL CONO FEMORAL. CABEZAS INTERCAMBIABLES DE COBALTO-CROMO DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14, PARA VÁSTAGOS CON CUELLO. ADEMÁS, DIMENSIONES EQUIVALENTES EN MM. TAMAÑO: CORTO, MEDIANO, LARGO, EXTRALARGO O ULTRALARGO. PIEZA."

De cuyo contenido se advierte que la citada clave contempla, entre otras características, que consta de **CABEZAS INTERCAMBIABLES de COBALTO-CROMO**, por lo que los licitantes tenían la obligación de ofertar indudable e indefectiblemente la referida clave con la composición de **cromo-cobalto**.-----

Ahora bien, del contenido del punto 2 primero, segundo y sexto párrafos de la convocatoria, se aprecia que la convocante estableció que en la presentación de la propuesta, los licitantes, incluido el hoy inconforme, debían apegarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, y que los bienes propuestos debían corresponder justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación de Cuadro Básico contenida en el Anexo 1, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado numeral, así como la descripción de la clave 060 747 2115 contenida en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación emitido por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud:-----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno) "A, B y C", el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

...

Los bienes propuestos deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación del cuadro básico Institucional, que se indican en el Anexo Número 1 (uno) "A, B y C" y que corresponden a las partidas a contratar.

...

"Clave	Descripción
...	



060.747.2115	Cabezas intercambiables para prótesis. Compatibles con el cono femoral. Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm. Tamaño: corto, mediano, largo, extralargo o ultralargo. Pieza."
...	

Asimismo, en el punto 2.1 fracción I de la convocatoria, la convocante estableció que los licitantes debían acompañar a su propuesta técnica, entre otros documentos, copia del registro sanitario, anverso y reverso, vigente, identificado, de cada una de las claves que oferta, lo anterior en los siguientes términos: -----

"2.1 CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

I. **Copia del Registro Sanitario anverso y reverso, vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, ya sea individual o por familia, debidamente identificado por el número de renglón del insumo propuesto, de cada una de las claves y marcas que oferta."**

Así también, en la junta de aclaraciones de fecha 1º de abril de 2014, en respuesta a la pregunta 2 de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., la convocante precisó lo siguiente: -----

"LICITANTE: ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

	PREGUNTA	RESPUESTA
...		
2	NUMERAL 2.1 CALIDAD, FRACCIÓN I EN RELACIÓN AL NUMERAL 2, PÁRRAFO SEXTO. EN EL CASO DE LOS REGISTROS SANITARIOS, ÉSTOS DEBEN DE APEGARSE EN SU DESCRIPCIÓN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL QUE SE INDICAN EN EL ANEXO NÚMERO 1 (UNO) "A, B Y C" Y QUE CORRESPONDEN A LAS PARTIDAS REQUERIDAS A CONTRATAR, ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?	SI ES CORRECTA SU APRECIACIÓN

De cuya pregunta se observa que en referencia al punto 2.1 de la convocatoria, la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., cuestionó si los registros sanitarios requeridos, debían apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción del Cuadro Básico contenida en el Anexo 1 y que correspondía a las partidas requeridas, habiendo contestado la convocante afirmativamente, y que era correcta su apreciación, luego entonces la convocante ratificó que en los registros sanitarios debía contenerse invariablemente la descripción del Cuadro Básico y que dicha descripción correspondía a las partidas a contratar. -----



Con relación a lo anterior, en respuesta a la pregunta 36 hecha en la junta de aclaraciones por el inconforme, la convocante respondió lo siguiente: -----

"LICITANTE: ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.

	PREGUNTA	RESPUESTA
36	<p>PUNTO DE LAS BASES 2.1. CALIDAD. LOS LICITANTES DEBERÁN ACOMPAÑAR A SU PROPUESTA TÉCNICA LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES: II. COPIA DEL REGISTRO SANITARIO ANVERSO Y REVERSO, VIGENTE, EXPEDIDO POR LA COFEPRIS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 376 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, YA SEA INDIVIDUAL O POR FAMILIA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO POR EL NÚMERO DE RENGLÓN DEL INSUMO PROPUESTO, DE CADA UNA DE LAS CLAVES Y MARCAS QUE OFERTA. P.- CONSIDERANDO QUE LOS REGISTROS SANITARIOS SON DOCUMENTOS EXPEDIDOS AL AMPARO DE: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO TERCERO, 8, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 3 Y 16 FRACCIÓN X DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 3 FRACCIÓN XXV, 4 FRACCIÓN LLL, 17 BIS FRACCIÓN LV, 194 FRACCIÓN LL, 194 BIS, 197, 204, 262, 368, 376, 376 BIS, 378, 380 Y 393 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1 Y 2 INCISO C FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD; 1, 3 FRACCIÓN L INCISO B Y FRACCIÓN VLL, 4 FRACCIÓN LL INCISO C Y 14 FRACCIÓN L DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS 4, 82, 83, 153, 157, 179, 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD, DÉCIMO OCTAVO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES QUE SE SEÑALAN EN LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE EN EL MISMO SE INDICAN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 7 DE ABRIL DE 2010, ASÍ COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRÁMITES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA; PUBLICADO EL 28 DE ENERO DE 2011 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. LE SOLICITO RATIFICAR QUE EN LOS REGISTROS SANITARIOS NO ES OBLIGATORIO, NI ESTA LEGISLADO QUE LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES CONTENGAN LA DESCRIPCIÓN EXACTA DEL CUADRO BÁSICO.</p>	<p>LOS REGISTROS SANITARIOS EMITIDOS LA COFEPRIS, DEBEN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE EN CADA CLAVE QUE CONFORMA LAS PARTIDAS Y/O SISTEMAS DEL ANEXO 1 (UNO) DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN. DICHAS CLAVES CORRESPONDEN A LO PUBLICADO EN EL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS PUBLICADO EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, Y EN CASO DE QUE DICHOS REGISTROS SANITARIOS NO ACREDITEN LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN EL REQUERIMIENTO DEL ANEXO 1 (UNO), SE APLICARÁN LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO QUE ESTÁN SEÑALADAS EN EL PUNTO 10 DE LA CONVOCATORIA.</p>

De donde se advierte que ante la solicitud hecha por el participante ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en el sentido de requerir que la convocante ratificara que no era obligatorio, así como tampoco había disposición legal que estipulara, que la descripción de los bienes solicitados, contenida en el Cuadro Básico, debiera estar contenida en los registros sanitarios correspondientes, la convocante respondió claramente y sin lugar a duda, que los registros



sanitarios debían acreditar el cumplimiento de las características solicitadas en cada clave que conforma las partidas y/o sistemas del Anexo 1, de tal suerte que, en caso que dichos registros sanitarios no acreditaran lo solicitado en el referido Anexo 1, se aplicarían las causales de desechamiento señaladas en el punto 10 de la convocatoria. -----

Ahora bien, del numeral 14 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobadas por el H. Consejo Técnico del referido Instituto, se desprende que establece de manera general, entre otras cosas, que para la contratación de bienes o servicios, la convocante está obligada a requerir el cumplimiento, entre otras condiciones, de especificación técnica; asimismo el numeral 14.6 de las citadas políticas, precisa que tratándose de insumos para la salud, la convocante requerirá **el registro sanitario, siendo dicho documento el idóneo con el que se demostrará la calidad de los insumos**, transcribiéndose para pronta referencia los mencionados numerales: -----

"14. Para la contratación de bienes o servicios, se requerirá el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica, según aplique; aplicando sólo las elaboradas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Los bienes o servicios sujetos al cumplimiento de alguna Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica, deberán contar con el documento que los avalen, de acuerdo a lo siguiente:

14.6 En el caso de insumos para la salud la calidad de los mismos, se demostrará mediante el Registro Sanitario, expedido por la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud."

En el caso que nos ocupa, se tiene que el Área Convocante estableció en el numeral 6.2 fracción I, de la convocatoria, que la propuesta técnica presentada por los licitantes, debía contener la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, y que debían cumplir estrictamente con lo señalado en el Anexo 1 de la convocatoria, que es donde se contiene la descripción amplia y detallada de las claves relativas a los bienes a adquirir por la convocante en el presente procedimiento, numeral que se transcribe en lo conducente: -----

"6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA.

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- I. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de esta convocatoria."*

...

Bajo este contexto se tiene que, del contenido de los puntos 2 primero, segundo y sexto párrafos, y 6.2 inciso I primer párrafo, de la convocatoria en correlación con el Anexo 1 de la misma, así como con las precisiones y respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones del 1º de abril de 2014, el licitante hoy inconforme, estaba obligado a presentar su propuesta ofertando la clave 060 747 2115, integrante del sistema 32, con los requisitos, especificaciones y características requeridas, y si bien es cierto la empresa inconforme ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., señaló en su proposición técnica-económica, visible a fojas 744 a 752 del expediente que se



resuelve, en la descripción de la clave inconformada, que el bien propuesto poseía cabezas intercambiables de cobalto-cromo, transcribiéndose en lo conducente y para mejor ilustración, su Anexo número 9, correspondiente a su proposición técnica-económica:-----

"ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE)

NOMBRE DEL LICITANTE: ORTHOGENESIS S.A. DE C.V.								
No. SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE Y R.F.C. DEL FABRICANTE	MARCA	No. EN CATÁLOGO	NÚMERO Y FECHA DEL REGISTRO SANITARIO	
32	060.747.2115	CABEZAS INTERCAMBIABLES PARA PRÓTESIS COMPATIBLES CON EL CONO FEMORAL. CABEZAS INTERCAMBIABLES DE COBALTO-CROMO DE 28 MM DE DIÁMETRO. CONO 12-14, PARA VÁSTAGOS CON CUELLO. ADEMÁS, DIMENSIONES EQUIVALENTES EN MM TAMAÑO CORTO, MEDIANO, LARGO, EXTRALARGO O ULTRALARGO. PIEZA	ALEMANIA	OHST Medizintechnik AG ALEMANIA VAT- DE 194709415	OHST	030-2800	2417C2011SSA 23 NOV 2011"	
						030-2801		
						030-2802		
						030-2803		
						030-2804		

Lo cierto es que del contenido del registro sanitario número 2417C2011SSA, de fecha 23 de noviembre de 2011, visible a fojas 834 a 837 del expediente en que se actúa, se desprende que el bien correspondiente a la clave 060.747.2115 identificada como *Cabeza Femoral*, señala que está fabricada en CoCrMo, es decir, Cobalto-Cromo-Molibdeno, transcribiéndose en lo conducente el mencionado registro sanitario: -----

"SISTEMA 32
Clave 060.747.2115

SECRETARÍA DE SALUD

REGISTRO SANITARIO No.
2417C2011 SSA

Titular del registro: ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.

Denominación Distintiva: Componentes de Prótesis Cementada de Cadera. OHST

Cabeza femoral.

Esfera torneada y pulida, con cono torneado de acuerdo a diseño.

Fabricada en CoCrMo grado ISO 5832-12.

Producto estéril de un solo uso. Esterilizado con radiación Gamma.



Presentación: Componentes de prótesis Cementada de cadera. OHST.

Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2011"

Así las cosas, resulta que aunque el hoy accionante refirió en su propuesta técnica-económica, que ofertó la clave inconformada fabricada en Cobalto-Cromo, como fue requerida en el Anexo 1 de la convocatoria, descripción que corresponde al Cuadro Básico, lo cierto es que el producto autorizado para comercialización por parte de la Cofepris a través del Registro Sanitario número 2417C2011SSA, de fecha 23 de noviembre de 2011, ampara un producto Cobalto-Cromo-Molibdeno; que no es el solicitado en la licitación y el establecido en Cuadro Básico. Reconocimiento expreso de parte del accionante las manifestaciones hechas valer en su escrito de inconformidad en el sentido de que "La convocante inexplicablemente en el acta de fallo de fecha 16 de abril de 2014...desecha la propuesta de ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V. a la clave **060 747 2115**, porque el registro sanitario reconoce la aleación de **Cromo-Cobalto-Molibdeno (CoCrMo)**. Es decir porque oferta un producto fabricado en combinación de aleación de tres metales en lugar de dos, lo que le permite ofertar productos de mayor calidad y resistencia...En este contexto, los servidores públicos responsables de la evaluación técnica, están obligados en su informe circunstanciado a justificar a esa Autoridad las razones por las cuales estimaron que la oferta (obsoleta) de un producto manufacturado ... únicamente en 2 (dos) metales como son Cromo-Cobalto (combinación de metales que resultan débiles y altamente susceptibles a la corrosión por el cuerpo humano) son más convenientes al Instituto, en lugar de seleccionar una combinación de 3 metales..."; toda vez que con las mismas reconoce que ofertó la clave 060.747.2115, de material de Cobalto-Cromo Molibdeno, esto es con características diversas a las requeridas por la convocante en el Anexo 1. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece:-----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, y en el caso concreto se tiene, que la inconforme reconoce que ofertó la clave 060.747.2115, integrante del sistema 32, con material Cobalto-Cromo-Molibdeno, lo que no requirió el Área Usuaria en los numerales 2 primero, segundo y sexto párrafos, 6.2 fracción I, de la convocatoria y Anexo número 1 de la misma, en correlación con las precisiones y respuestas dadas en la junta de aclaraciones de fecha 1º de abril de 2014, puesto que pidió cabezas intercambiables de cobalto cromo. Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones y argumentos hechos valer por el inconforme en el sentido de que "En este contexto, los servidores públicos responsables de la evaluación técnica, están obligados en su informe circunstanciado a justificar a esa Autoridad las razones por las cuales estimaron que la oferta (obsoleta) de un producto manufacturado y propuesto por el tercero...únicamente en 2 (dos)



metales como son Cromo-Cobalto (combinación de metales que resultan débiles y altamente susceptibles a la corrosión por el cuerpo humano) son más convenientes al Instituto, en lugar de seleccionar una combinación de 3 metales..., toda vez que la convocante de ninguna manera está obligada a justificar, como erróneamente lo pretende el accionante, porqué requirió la clave 060.747.2115 integrante del sistema 32, en los términos y con las características establecidas en el Anexo 1, puesto que es a lo que debe ajustarse conforme al Cuadro Básico, resultando sin fundamento y alejado de la normatividad que el promovente refiera, en los términos que lo hace, las características contenidas en el Cuadro Básico; bajo este contexto, y ante el incumplimiento de las características y especificaciones requeridas por la convocante para la clave 060.747.2115 en el Anexo 1, y contenidas en el Cuadro Básico, se actualiza las causales de desechamiento de las propuestas contenidas en el punto 10 incisos 1) y 4) de la convocatoria, los cuales establecen:

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- 1) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.*
- ...
- 4) *Cuando no coticen la totalidad de los componentes y que estos no sean compatibles entre sí, tanto en dimensiones como en materiales, para un procedimiento quirúrgico específico."*
- ...

Por lo que en este orden de ideas, la convocante al desechar la propuesta del sistema 32, presentada por la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., se ajustó a los numerales 9 último párrafo, y 9.1 de la convocatoria, en correlación con el artículo 36 primero y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra indican: ----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

No se considerarán las proposiciones, cuando no coticen la totalidad de las partidas requeridas, cuyas claves no sean compatibles entre sí para un procedimiento quirúrgico específico."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos, instructivos y muestras que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5111 /2014

- 18 -

- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de la convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que está asociada a una partida, misma que esta descrita en el Anexo Número 1 (uno) "A, B y C" de esta convocatoria."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

...

VI.- Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en su escrito de inconformidad, relativas a que "ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., **se inconforma por la ilegal evaluación técnica a la oferta del bien 060 747 2115 agrupada al Sistema 32 del licitante ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.**..El pasado 09 de abril del año en curso, ORTHO IMPLANTES, SA DE CV, ofertó la clave 060 747 2115, como se acredita con la documental pública 10 de este escrito, dice que este bien es del fabricante COVISION MEDICAL TECHNOLOGIES Ltd. Marca Covision, País de origen: Reino Unido. **Registro Sanitario 0072C2005 de fecha 29/11/2013 con número de catálogo 02.84XX**...Pues bien, este licitante venía ofertando el bien 060 747 2115 con la modificación del registro sanitario 0072C2005 de fecha 23 de Enero de 2009 que como prueba documental 5 se exhibe en este escrito, con el producto siguiente...Como el licitante **Ortho Implantes, S.A. de C.V., identifica en su propuesta técnica de fecha 09 de abril de 2014, que el registro sanitario tiene fecha 29 de Noviembre de 2013, se presume que cuenta con prorroga del registro sanitario 0072C2005**...Pues bien, del análisis de reverso del Registro Sanitario que se anexa a este escrito, en la descripción del vástago femoral que dice...**Se observa que el distribuidor mexicano hoy adjudicado, registra este producto con aleación de acero inoxidable y de Cromo Cobalto Molibdeno (CoCrMo)**...Ahora bien, **como la conducta del distribuidor mexicano es alterar los catálogos comerciales del fabricante internacional y desde luego ahora del Registro Sanitario, es posible que como requisito del punto 6.2 fracción III a y b haya incluido un catálogo hecho muy parecido o similar a la prueba documental 6 de este escrito**...Por lo anterior, **ante el temor fundado de que la convocante haya aplicado criterios de evaluación inequitativos entre todos los licitantes, es la razón para solicitar a esa Autoridad la verificación de la descripción de componentes del producto 060 747 2115 al amparo del registro sanitario 0072C2005 supuestamente de fecha 29 de Noviembre de 2013**.", las mismas resultan fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber aprobado y adjudicado en el evento de notificación de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 16 de abril de 2014, visible a fojas 480 a 510 del expediente que se resuelve, el sistema 32 a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., haya observado el contenido de la convocatoria en correlación con la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 tercer párrafo, de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación



supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

*...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente, del acta del evento de notificación de fallo de la licitación que nos ocupa, del 16 de abril de 2014, visible a fojas 480 a 510, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 10 de junio de 2014, se advierte que el Área Convocante determinó adjudicar a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., el sistema 32, en los siguientes términos: -----

"Evento de Notificación de Fallo

*...
EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA...DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE...*

SISTEMAS ASIGNADOS

A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN LAS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES QUE CUENTAN CON RESULTADO TÉCNICO Y ECONÓMICO SATISFACTORIO, SIENDO APROBADAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36, 36 BIS Y 37 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

LICITANTE	SISTEMA	NOMBRE DEL SISTEMA	DICTAMEN
...			
ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. PAQUETE 1	32	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	ADJUDICADO
...			

De cuyo contenido se desprende que la convocante aprobó la propuesta técnica y económica de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y le adjudicó el sistema 32, por haber considerado que su propuesta cuenta con resultado técnico y económico satisfactorio, siendo aprobada con fundamento en el artículo 36, 36 BIS y 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:-----

Del contenido del Anexo número 1 de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas en la junta de aclaraciones llevada a cabo el día primero de abril de 2014, cuya acta al efecto levantada se encuentra visible a fojas 209 a 274 del expediente en que se actúa, se tiene que la



convocante estableció la descripción de la clave 060 747 2115, adjudicada a la hoy tercero interesada, en los siguientes términos:-----

...

**DEBE DECIR
ANEXO NÚMERO 1 (uno) "A, B y C"
REQUERIMIENTO**

SISTEMA 32

...

060 747 215 "CABEZAS INTERCAMBIABLES PARA PRÓTESIS. COMPATIBLES CON EL CONO FEMORAL. **CABEZAS INTERCAMBIABLES DE COBALTO-CROMO** DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14, PARA VÁSTAGOS CON CUELLO. ADEMÁS, DIMENSIONES EQUIVALENTES EN MM. TAMAÑO: CORTO, MEDIANO, LARGO, EXTRALARGO O ULTRALARGO. PIEZA."

...

De la transcripción hecha de la descripción de la clave 060 747 2115, se aprecia que la citada clave contempla, entre otras características, que consta de **CABEZAS INTERCAMBIABLES DE COBALTO-CROMO**, por lo que la mencionada clave debió ofertarse por el adjudicado con la composición de Cobalto-Cromo (CoCr).-----

Ahora bien, en el numeral 2 primero, segundo y sexto párrafos de la convocatoria, se aprecia que se estableció que en la presentación de su propuesta, los licitantes debían apegarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, y que los bienes propuestos debían corresponder justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación de Cuadro Básico contenida en el Anexo 1, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado numeral, así como la descripción de la clave 060 747 2115 contenida en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación emitido por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud:-----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno) "A, B y C", el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

...

Los bienes propuestos deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación del cuadro básico Institucional, que se indican en el Anexo Número 1 (uno) "A, B y C" y que corresponden a las partidas a contratar.

...

"Clave	Descripción
...	
060.747.2115	Cabezas intercambiables para prótesis. Compatibles con el cono femoral. Cabezas intercambiables de cobalto-cromo de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm.



	Tamaño: corto, mediano, largo, extralargo o ultralargo. Pieza."
...	

Asimismo, en el punto 2.1 fracción I de la convocatoria, se estableció que los licitantes debían acompañar a su propuesta técnica, entre otros documentos, copia del registro sanitario, anverso y reverso, vigente, identificado, de cada una de las claves que oferta, como a continuación se señala:-----

"2.1 CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

"I. Copia del Registro Sanitario anverso y reverso, vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, ya sea individual o por familia, debidamente identificado por el número de renglón del insumo propuesto, de cada una de las claves y marcas que oferta."

Así también, en la junta de aclaraciones llevada a cabo el día primero de abril de 2014, en respuesta a la pregunta número 2 hecha por el representante de la empresa adjudicada ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., la convocante precisó lo siguiente:-----

"LICITANTE: ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

	PREGUNTA	RESPUESTA
2	NUMERAL 2.1 CALIDAD, FRACCIÓN I EN RELACIÓN AL NUMERAL 2, PÁRRAFO SEXTO. EN EL CASO DE LOS REGISTROS SANITARIOS, ÉSTOS DEBEN DE APEGARSE EN SU DESCRIPCIÓN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL QUE SE INDICAN EN EL ANEXO NÚMERO 1 (UNO) "A, B Y C" Y QUE CORRESPONDEN A LAS PARTIDAS REQUERIDAS A CONTRATAR, ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?	SI ES CORRECTA SU APRECIACIÓN"

De cuya pregunta transcrita, se observa que en referencia al punto 2.1 de la convocatoria, el participante cuestionó si los registros sanitarios requeridos, debían apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción del Cuadro Básico contenida en el Anexo 1 y que correspondía a las partidas solicitadas, habiendo contestado la convocante que era correcta su apreciación, es decir, la convocante ratificó que en los registros sanitarios debía contenerse invariablemente la descripción del Cuadro Básico y que dicha descripción correspondía a las partidas a contratar.-----

Con relación a lo anterior, en respuesta a la pregunta numerada como 36 hecha en la junta de aclaraciones por el representante de la empresa inconforme, la convocante respondió lo siguiente:

"LICITANTE: ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.



	PREGUNTA	RESPUESTA
36	<p>PUNTO DE LAS BASES 2.1. CALIDAD. LOS LICITANTES DEBERÁN ACOMPAÑAR A SU PROPUESTA TÉCNICA LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES: II. COPIA DEL REGISTRO SANITARIO ANVERSO Y REVERSO, VIGENTE, EXPEDIDO POR LA COFEPRIS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 376 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, YA SEA INDIVIDUAL O POR FAMILIA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO POR EL NÚMERO DE RENGLÓN DEL INSUMO PROPUESTO, DE CADA UNA DE LAS CLAVES Y MARCAS QUE OFERTA. P.- CONSIDERANDO QUE LOS REGISTROS SANITARIOS SON DOCUMENTOS EXPEDIDOS AL AMPARO DE: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO TERCERO, 8, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 3 Y 16 FRACCIÓN X DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 3 FRACCIÓN XXV, 4 FRACCIÓN LLL, 17 BIS FRACCIÓN LV, 194 FRACCIÓN LL, 194 BIS, 197, 204, 262, 368, 376, 376 BIS, 378, 380 Y 393 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 1 Y 2 INCISO C FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD; 1, 3 FRACCIÓN L INCISO B Y FRACCIÓN VLL, 4 FRACCIÓN LL INCISO C Y 14 FRACCIÓN L DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS 4, 82, 83, 153, 157, 179, 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD, DÉCIMO OCTAVO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES QUE SE SEÑALAN EN LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE EN EL MISMO SE INDICAN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 7 DE ABRIL DE 2010, ASÍ COMO LOS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRÁMITES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA; PUBLICADO EL 28 DE ENERO DE 2011 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. LE SOLICITO RATIFICAR QUE EN LOS REGISTROS SANITARIOS NO ES OBLIGATORIO, NI ESTA LEGISLADO QUE LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES CONTENGAN LA DESCRIPCIÓN EXACTA DEL CUADRO BÁSICO.</p>	<p>LOS REGISTROS SANITARIOS EMITIDOS LA COFEPRIS, DEBEN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE EN CADA CLAVE QUE CONFORMA LAS PARTIDAS Y/O SISTEMAS DEL ANEXO 1 (UNO) DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN. DICHAS CLAVES CORRESPONDEN A LO PUBLICADO EN EL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS PUBLICADO EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, Y EN CASO DE QUE DICHOS REGISTROS SANITARIOS NO ACREDITEN LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN EL REQUERIMIENTO DEL ANEXO 1 (UNO), SE APLICARÁN LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO QUE ESTÁN SEÑALADAS EN EL PUNTO 10 DE LA CONVOCATORIA.</p>

Es decir, en respuesta a la solicitud del participante ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., hoy inconforme en el sentido de que la convocante ratificara que no era obligatorio que la descripción de los bienes solicitados debía estar contenida en los registros sanitarios, así como tampoco había disposición legal que lo estipulara, la convocante contestó y precisó que los registros sanitarios debían acreditar el cumplimiento de las características solicitadas en cada clave que conforman las partidas y/o sistemas del Anexo 1, y que en el caso que los registros sanitarios no acreditaran lo solicitado en el Anexo 1, se aplicarían las causales de desechamiento señaladas en el punto 10 de la convocatoria.



Ahora bien, del numeral 14 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobadas por el H. Consejo Técnico del referido Instituto, se desprende que establece de manera general, entre otras cosas, que para la contratación de bienes o servicios, la convocante está obligada a requerir el cumplimiento, entre otras condiciones, de especificación técnica; además, el numeral 14.6 de las citadas políticas, precisa que tratándose de insumos para la salud, la convocante requerirá el registro sanitario, siendo dicho documento el idóneo con el que se demostrará la calidad de los insumos, transcribiéndose para pronta referencia los mencionados numerales: -----

"14. Para la contratación de bienes o servicios, se requerirá el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica, según aplique; aplicando sólo las elaboradas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Los bienes o servicios sujetos al cumplimiento de alguna Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica, deberán contar con el documento que los avalen, de acuerdo a lo siguiente:"

"14.6 En el caso de insumos para la salud la calidad de los mismos, se demostrará mediante el Registro Sanitario, expedido por la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud."

En correlación con lo anterior, se tiene que el Área Convocante estableció en el punto 6.2 fracción I, de la convocatoria, que la propuesta técnica presentada por los licitantes, debía contener la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, y que éstos debían cumplir estrictamente con lo señalado en el Anexo 1 de la convocatoria, documental en donde se contiene la descripción amplia y detallada de las claves relativas a los bienes a adquirir por la convocante en el presente procedimiento, numeral que se transcribe en lo conducente: -----

"6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA.

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- I. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de esta convocatoria."*

...

Bajo este contexto se tiene que, del contenido de los puntos 2 primero, segundo y sexto párrafos, y 6.2 fracción I, de la convocatoria en correlación con el Anexo 1 de la misma, así como con las precisiones y respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones del 1° de abril de 2014, el adjudicado debió ofertar la clave 060 747 2115, con los requisitos, especificaciones y características requeridas, y si bien es cierto la hoy tercero interesada señaló en su proposición técnica-económica, visible a fojas 742 y 743 del expediente de mérito, en la columna correspondiente a: "DESCRIPCIÓN", que el bien propuesto poseía cabezas intercambiables de **cobalto-cromo**, como se advierte en el Anexo número 9 de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE)

...

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-173/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5111 /2014**

- 24 -

NOMBRE DEL LICITANTE: ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.								
No. SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE Y R.F.C. DEL FABRICANTE	MARCA	No. EN CATÁLOGO	NÚMERO Y FECHA DEL REGISTRO SANITARIO	
32	060.747.2115	CABEZAS INTERCAMBIABLES PARA PRÓTESIS COMPATIBLES CON EL CONO FEMORAL. CABEZAS INTERCAMBIABLES DE COBALTO-CROMO DE 28 MM DE DIÁMETRO. CONO 12-14, PARA VÁSTAGOS CON CUELLO. ADEMÁS, DIMENSIONES EQUIVALENTES EN MM TAMAÑO CORTO, MEDIANO, LARGO, EXTRALARGO O ULTRALARGO. PIEZA	REINO UNIDO	COVISION MEDICAL TECHNOLOGIES, LTD	COVISION	02.84XX	0072C2005SSA 29 NOV 2013"	

Lo cierto es que del contenido del registro sanitario número 0072C2005SSA, de fecha 29 de noviembre de 2013, visible a fojas 662 a 674 del expediente que se resuelve, se desprende que el bien correspondiente a la clave 060.747.2115, identificada como *Cabeza Femoral*, señala en el apartado *Descripción*, que es de acero inoxidable y de CoCrMo (Cobalto-Cromo-Molibdeno), transcribiéndose en lo conducente el mencionado registro sanitario: -----

SISTEMA 32 DE PRÓTESIS
DE CADERA NO CEMENTADA

PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO No.
0072C2005 SSA

Denominación Distintiva: Prótesis total de cadera COVISION

Descripción: Prótesis total de cadera COVISION, integrada por los componentes: vástago femoral de acero inoxidable y aleación de Cobalto-Cromo-Molibdeno (CoCrMo), con y sin recubrimiento de HA; copa acetabular; inserto de polietileno UHMWPE; cabeza femoral de acero inoxidable y de CoCrMo; y centralizador distal. Producto Estéril.

Así las cosas, resulta que aunque la hoy tercero interesada refirió en su propuesta técnica-económica, que ofertó la clave 060.747.2115 con cabezas intercambiables de Cobalto-Cromo, como fue requerida en el Anexo 1 de la convocatoria, descripción que se ajusta a lo establecido en el Cuadro Básico, lo cierto es que del registro sanitario número 0072C2005SSA, de fecha 29 de noviembre de 2013, ampara el producto correspondiente a cabeza femoral de acero inoxidable y de CoCrMo, característica que no se apega a lo requerido en la licitación de mérito. -----

Por lo tanto, y toda vez que el adjudicado en el sistema 32 no acreditó con el registro sanitario número 0072C2005SSA, de fecha 29 de noviembre de 2013, que cumplió con las características



requeridas por el Área Usuaria para la clave 060.747.2115, se tiene que omitió el cumplimiento de los puntos 2 primero, segundo y sexto párrafos, 6.2 fracción I, de la convocatoria y Anexo número 1 de la misma, en correlación con las precisiones y respuestas dadas en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 1° de abril de 2014, anteriormente transcritos, actualizándose las causales de desechamiento de las propuestas contenidas en el punto 10 incisos 1) y 4) de la convocatoria, los cuales establecen:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

1) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.*

4) *Quando no coticen la totalidad de los componentes y que estos no sean compatibles entre sí, tanto en dimensiones como en materiales, para un procedimiento quirúrgico específico."*

Por lo que en este orden de ideas, al haber aprobado y adjudicado la propuesta para el sistema 32 de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en el evento de notificación de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR091-T5-2014, de fecha 16 de abril de 2014, aún y cuando incumplió los requisitos y condiciones señaladas en párrafos anteriores, la convocante dejó de observar los numerales 9 último párrafo, y 9.1 de la convocatoria, en correlación con el artículo 36 primero y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no haberse ofertado la totalidad de las claves que integran el sistema inconformado, numerales y precepto legal que a la letra indican:-----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

No se considerarán las proposiciones, cuando no coticen la totalidad de las partidas requeridas, cuyas claves no sean compatibles entre sí para un procedimiento quirúrgico específico."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos, instructivos y muestras que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5111 /2014

- 26 -

- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de la convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que está asociada a una partida, misma que esta descrita en el Anexo Número 1 (uno) "A, B y C" de esta convocatoria."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones y argumentos hechos valer por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, en el sentido de que "Esta convocante en todo momento se ajustó justa, exacta y cabalmente a los requisitos establecidos en la convocatoria, así como en las aclaraciones que surgieron dentro de la junta respectiva...En este sentido, cabe hacer mención que al verificar la propuesta de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., en sus Registros Sanitarios cumple con lo solicitado por la convocante en el requerimiento de la presente Licitación, asimismo y conforme al documento presentado por dicha empresa en la Junta de Aclaraciones, en donde se establece por parte de la COFEPRIS que los catálogos deben de corresponder a lo autorizado en los registros sanitarios, esta convocante se ajustó a la normatividad vigente."; toda vez que la convocante de ninguna manera acreditó que el licitante adjudicado en el sistema 32, hubiera dado cumplimiento a los puntos 2 primero, segundo y sexto párrafos, y 6.2 fracción I, de la convocatoria en correlación con el Anexo 1 de la misma, así como con las precisiones y respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones del primero de abril de 2014, tal y como quedo acreditado y valorado líneas anteriores.-----

- VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, y que no se analizaron en el Considerando V de la presente resolución, toda vez que van enfocados a demostrar que es ilegal el desechamiento de su propuesta en el sistema 32, sin embargo, quedó acreditado el incumplimiento en que incurrió el inconforme en la clave 060.747.2115, integrante de dicho sistema, por lo que resultó procedente el desechamiento determinado por la convocante de su propuesta respecto a dicho sistema. Igualmente, resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el promovente de la instancia, y que no se analizaron en el Considerando VI de la presente resolución, toda vez que van enfocados a demostrar la ilegal evaluación técnica de la propuesta del sistema 32 de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., al haberla determinado con resultado técnico y económico satisfactorio, así como la adjudicación de dicho sistema a la hoy tercero interesada, puesto que como quedó acreditado, la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. incumplió los requisitos y especificaciones establecidos en la convocatoria en correlación con las precisiones y respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones del 1° de abril de 2014, por lo que entrar al estudio de los mismos resultaría ocioso, al haberse resuelto, en primer término infundados los motivos de inconformidad respecto al desechamiento de su propuesta en el sistema 32, puesto que es suficiente un incumplimiento a los requisitos solicitados para que su



- 27 -

propuesta sea insolvente y de ninguna forma resultaría aprobada y adjudicada por haber quedado acreditado el incumplimiento en que incurrió; y por otra parte, respecto de la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., la hoy inconforme también hace valer incumplimientos a las características de las claves 060 746 9715 y 060 747 2115 del sistema 32, sin embargo es innecesario entrar al estudio de los mismos, toda vez que quedó acreditado que la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., no cumplió las características de la clave 060 747 2115 del sistema 32 por lo que ese incumplimiento afecta todo el sistema, en virtud, que de acuerdo con las características de evaluación y adjudicación, se asignarían los contratos por sistema. Sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el acta del evento de notificación de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR091-T5-2014, de fecha 16 de abril de 2014, se encuentra afectada de nulidad, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., respecto de la clave 060.747.2115 del sistema 32, por cuanto hace a los requisitos solicitados en los puntos 2 primero, segundo y sexto párrafos, 2.1 fracción I, 3.1, 6.2 fracción I, 9 último párrafo, 9.1, así como el Anexo 1, y las precisiones y respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones del primero de abril de 2014, así como lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando VI, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de los



artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

... Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla, del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- X.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-173/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5111 /2014

- 29 -

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional número LA-019GYR091-T5-2014, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo el esquema de inventario cero que incluye dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades, y cubrir el periodo abril-diciembre 2014, específicamente respecto de las claves que integran el sistema 32. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional número LA-019GYR091-T5-2014, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo el esquema de inventario cero que incluye dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades, y cubrir el periodo abril-diciembre 2014, específicamente respecto de la clave 060.747.2115 del sistema 32. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta del evento de notificación de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR091-T5-2014, de fecha 16 de abril de 2014, específicamente respecto

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-173/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5111 /2014****- 30 -**

del sistema 32 de la propuesta presentada por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., respecto de la clave 060.747.2115 del sistema 32, por cuanto hace a los requisitos solicitados en los puntos 2 primero, segundo y sexto párrafos, 2.1 fracción I, 3.1, 6.2 fracción I, 9 último párrafo, 9.1, así como el Anexo 1, y las precisiones y respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones del 1º de abril de 2014, así como lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando VI; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla, del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución, número 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en México, D.F., debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

SÉPTIMO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Luis Felipe Lang Sandoval.- Representante legal de la empresa Orthogenesis, S.A. de C.V., Calle Guanajuato 78-201, Colonia Roma Norte C.P. 06700 México, Distrito Federal.

C. Adrián de la Rosa Hernández.- Representante de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., correo electrónico: oi@orthoimplantes.com, Por rotulón.

Lic. Dr. Jaime Savatori Rubí.- Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Diagonal Defensores de la Republica esquina 6 Poniente S/N, Col. Amor, C.P. 72140 Puebla, Pue., Tel: 01 222 249 30 99, Ext. 151, Fax 01 222 2493099, Ext. 156.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

c.c.p. Lic. Rómulo Roberto García Santillán.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla.

MCHS*ING*TCN